



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 078-2021-GG/ESLIMP

Callao, 20 de diciembre de 2021

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA DEL CALLAO
- ESLIMP CALLAO S.A.**

VISTO:

El Informe Técnico N° 009-2021-ESLIMP/GAF, de fecha 27.10.2021 de la Oficina de Abastecimiento;

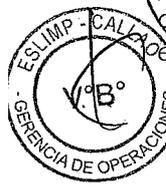
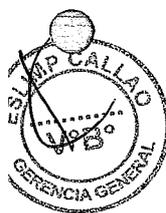
CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A., fue creada por Acuerdo de Concejo N° 52-87-MPC de fecha 20 de noviembre de 1987, e inscrita en el Registro de Sociedades Anónimas del Callao con Partida N° 70006903 de fecha 03 de junio del Año Fiscal 2002, la cual, mediante escritura de Constitución de Sociedad Anónima de fecha 12 de marzo de 1991, fue incorporada en el Registro Mercantil del Callao con la ficha N° 5432, constituyéndose con la razón social de Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao S.A., bajo el régimen de Empresa Municipal de Derecho Privado con la modalidad de Sociedad Anónima sujeta a disposiciones emanadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, por su Estatuto, la Ley General de Sociedades y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables, actuando con autonomía financiera, administrativa y empresarial; estando administrada por una Presidente y su Directorio con facultades y atribuciones establecidas en el artículo 46° en el estatuto y artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la empresa;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *"Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios"*;

Que, en el numeral 30.1 del Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"*;





Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando "La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, mediante **Formato N° 02 (Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación)**, de fecha 12.05.2021, se **aprobó el Expediente de Contratación** el Procedimiento de Selección de la **Adjudicación Simplificada N° 005-2021-ESLIMP/OA – Primera Convocatoria** para el "Servicio de Alquiler de Camionetas PICK UP 4X2 para la Supervisión de los Servicios de Limpieza Publicas".

Que, mediante **Formato N° 07 (Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés)**, de fecha 08.06.2021, se aprueba las Bases Administrativas para el Procedimiento de Selección de la **Adjudicación Simplificada N° 005-2021-ESLIMP/OA – Primera Convocatoria** para el "Servicio de Alquiler de Camionetas PICK UP 4X2 para la Supervisión de los Servicios de Limpieza Publicas".

Que, a través del **Informe Técnico N° 009-2021-ESLIMP/GO**, de fecha 28.09.2021 de la Gerencia de Operaciones donde recomienda la **Cancelación del Proceso de Selección por no contar con disponibilidad Financiera**, para poder cubrir la necesidad.

Que, mediante documento del **visto**, del jefe de abastecimiento recomienda la Cancelación del Proceso de Selección por la falta de presupuesto, de acuerdo al numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento establece que cuando **la Entidad decida cancelar**, total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, se encontrará imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, incorporándose **como única excepción cuando la causal de cancelación sea la falta de presupuesto**.

Que, mediante **Informe N° 066-2021/ESLIMP-GAJ**, de fecha 11.11.2021 el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que es **viable y procedente** la cancelación de la **Adjudicación Simplificada N° 005-2021-ESLIMP/OA – Primera Convocatoria** para el "Servicio de Alquiler de Camionetas PICK UP 4X2 para la Supervisión de los Servicios de Limpieza Publicas".

Que, en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señalo en la Opinión N° 030-2010/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que si: "(...) **el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse la buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley (...)**";



Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando **"La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"**;

Que, en el artículo 67.2 del Reglamento señala que: **"La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel"**;

Que, en el Art 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: **"Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento"**;

De conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



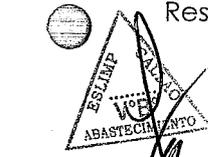
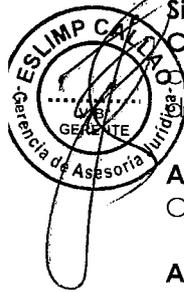
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CANCELACION del proceso de selección de la **Adjudicación Simplificada N° 005-2021-ESLIMP/OA – Primera Convocatoria** para el **"Servicio de Alquiler de Camionetas PICK UP 4X2 para la Supervisión de los Servicios de Limpieza Publicas"**., de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Órgano Encargado de las Contrataciones, dentro del día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, al Órgano Encargado de las Contrataciones, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como el encargado del Portal de Transparencia de ESLIMP CALLAO S.A., publique la presente Resolución y sus Anexos en el portal de la institución (www.eslimp.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EMPRESA DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA DEL CALLAO
KATHA FUERTES ESPINOZA
GERENTE GENERAL (e)